



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, con RUC N° 20562836927, con domicilio en Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo (e), señor John James Leigh Vetter, identificado con DNI N° 08235374, encargado mediante Resolución Ministerial N° 0516-2016-MINAGRI, quien obra según facultades otorgadas en el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, a quien en adelante se le denominará el **SERFOR**; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**, con RUC N° 20527143200, con domicilio legal en Jr. Cusco N° 350, Tambopata, Departamento de Madre Dios, debidamente representado por el señor Luis Otsuka Salazar, en virtud de la Resolución N° 3801-2014-JNE de fecha 29 de diciembre de 2014, en su calidad de Gobernador Regional, identificado con DNI N° 48507818, quien en adelante se le denominará el **GORE MADRE DE DIOS**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR

1.1 El **SERFOR**, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El **SERFOR**, es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, teniendo como facultades para dictar las normas y establecer procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre.

EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS – GORE MADRE DE DIOS

1.2 El **GORE MADRE DE DIOS**, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es un organismo con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y constituye para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo socioeconómico, integral y sostenible, promover la inversión pública, privada y el empleo con inclusión social, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de los habitantes del Departamento de Madre de Dios, en concordancia con los planes y programas de desarrollo nacional, regional y local, con el objetivo de lograr una gestión estratégica de competitividad regional, a





través de las actividades productivas y de servicio, promoviendo un entorno de innovación e impulsando alianzas y acuerdos entre los sectores públicos y privados, para conseguir el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, facilitando el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo, corredores económicos, y lograr el desarrollo sostenible, como un modelo para reducir la pobreza extrema, lograr un ordenamiento territorial y del entorno ambiental con participación ciudadana en todos los niveles del sistema de gestión ambiental.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL OBJETO



El presente Convenio tiene por objeto, establecer el marco de cooperación interinstitucional que permita aunar esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas de mutuo interés entre ambas instituciones con el propósito de desarrollar estrategias y fortalecer los servicios de gestión en materia de fauna y flora silvestre, en el marco de sus objetivos institucionales.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

Las Partes asumirán las siguientes obligaciones:



3.1 El **SERFOR** se compromete a:



3.1.1. Coordinar con el **GORE MADRE DE DIOS** la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio.

3.1.2. Brindar información disponible de los recursos forestales a través de sus distintas dependencias, para la consecución de los fines de los objetivos del presente Convenio.

3.1.3. Apoyar en el marco de sus competencias, con el levantamiento de información.

3.1.4. Colaborar con el **GORE MADRE DE DIOS**, según sus posibilidades, para el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades de los funcionarios públicos, los servidores públicos y en general de los usuarios, a nivel del departamento de Madre de Dios en materia de fauna y flora silvestre.



3.1.5. Brindar asistencia técnica al **GORE MADRE DE DIOS** para la interoperabilidad de la información relacionada a la gestión forestal y de fauna silvestre, considerando los canales, sistemas informáticos compatibles y protocolos normados por el SERFOR. s



3.2 El **GORE MADRE DE DIOS** se compromete a:

3.2.1 Coordinar con el **SERFOR** la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio.

3.2.2 Brindar al **SERFOR** apoyo logístico y de infraestructura para el acceso en el ámbito de su Jurisdicción, así como técnico, según sus posibilidades, durante el desarrollo de proyectos, actividades, estudios y/o evaluaciones en el marco de sus competencias.



3.2.3 Colaborar con el **SERFOR** en el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios públicos, los servidores públicos y en general de los usuarios, a





nivel del departamento de Madre de Dios para la identificación de áreas potenciales para plantaciones forestales con fines comerciales, así como otros temas en concordancia con los objetivos del presente Convenio, de acuerdo al plan de trabajo aprobado por las partes y conforme a la disponibilidad de financiamiento.



3.2.4 Facilitar al **SERFOR** la información requerida, de acuerdo al objeto del presente Convenio, mediante documentos con característica de ser citados, en versión digital, de acuerdo a requerimiento, en el ámbito de la Región Madre de Dios.

3.3 **AMBAS PARTES** se comprometen a:



3.3.1 Poner a disposición la capacidad técnica para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio y para la ejecución de las actividades, programas y proyectos, que deriven del mismo, de acuerdo a las posibilidades de cada institución.

3.3.2 Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de las actividades efectuadas al amparo del presente Convenio.

3.3.3. Coordinar las inspecciones de especies CITES de flora y fauna silvestre, en el marco de sus competencias.

3.3.4. Proporcionar apoyo oportuno, en el marco de sus competencias, la evaluación de los expedientes de solicitud de bosques locales presentado por los gobiernos locales.



3.3.5. **SERFOR** establecerá una oficina de enlace en el **GORE MADRE DE DIOS**, según la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco.

3.3.6 Difundir al interior de sus instituciones los alcances del presente Convenio.



CLÁUSULA CUARTA: DE LA OFICINA DE ENLACE

Con el fin de facilitar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, el **GORE MADRE DE DIOS** dispondrá a título gratuito, en favor del **SERFOR** el uso de un espacio físico que será destinado para el establecimiento de una oficina de enlace y el cual estará dentro de los ambientes del **GORE MADRE DE DIOS**, dotada de los servicios básicos para su funcionamiento (teléfono, luz, agua, otros); asimismo, el **GORE MADRE DE DIOS** permitirá el uso de los servicios comunes que el personal del **SERFOR** necesite. Por su parte, el **SERFOR** se compromete a cuidar del espacio cedido a título gratuito orientado al fin antes indicado.



Para los efectos del cumplimiento de los compromisos establecido en la presente cláusula, ambas partes declaran que el espacio físico antes mencionado será aquel que el **GORE MADRE DE DIOS** ha dado en uso dentro de sus instalaciones para el personal del **SERFOR** que implementa el Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo en la Amazonia Peruana – SERFOR CAF.





CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado por acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, las Partes acuerdan designar como sus representantes:

Por el **SERFOR**:

- El Secretario General, o a quien éste designe.

Por el **GORE MADRE DE DIOS**:

- El Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, o a quien este designe

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económica entre las partes, ni de otra naturaleza no establecida en el o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en acuerdos específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS O PLANES DE TRABAJO

La cooperación materia del presente Convenio, podrá ser ejecutada mediante la suscripción de convenios específicos o planes de trabajo los cuales serán elaborados en el marco de las normas que las regulan, así como sus objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal y en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto que deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.

Los convenios específico o planes de trabajo formarán parte integrante del presente Convenio, en ellos se precisarán todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda debidamente suscrita por las partes.





CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1. A solicitud de cualesquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo, salvo acuerdo de las partes.
- 10.2. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 10.3. Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los trabajos científicos, intelectuales o creativos que ameritan un conocimiento de propiedad intelectual, estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes; debiendo otorgarse el reconocimiento de autor, el cual pertenecerá a los autores de las obras que llegarán a resultar, conforme a las disposiciones nacionales y supranacionales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; la misma deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", Administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.





PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre



Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio Marco, producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en señal de conformidad, en dos (2) originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de Mayo del año 2018.



John James Leigh Vetter
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

Luis Otsuka Salazar
Governador Regional
Gobierno Regional de Madre de Dios

